

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria.

Manizales, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por **MARÍA CONSUELO VILLA SÁNCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y SARA BEATRIZ ALZATE SANZ**, radicado No. **2020-439**, informándole que la comunicación para notificación personal remitida por correo certificado de la empresa 472 conforme a guía de envío RA336124699CO, fue devuelta el 4 de septiembre de 2021 con la constancia "No Existe".

El apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional el 22 de febrero del año en curso, constancia de la remisión de las piezas procesales a la codemandada Sara Beatriz Álzate Sanz al correo electrónico sara.alzate@ucaldas.edu.co, y el 6 de abril pasado, indicó que dicha dirección de correo aparece en el expediente administrativo para lo cual aportó la respectiva constancia.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Sustanciación No. 832

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **MARÍA CONSUELO VILLA SÁNCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y SARA BEATRIZ ALZATE SANZ**, radicado No. **2020-439**, **téngase** como dirección electrónica de notificación de la codemandada **sara.alzate@ucaldas.edu.co**, comunicada por el vocero judicial de la parte actora.

Se dispone **CITAR** a la persona jurídica convocada a esta litispendencia, por lo tanto, **NOTIFÍQUESE** por Secretaría el contenido del auto admisorio y link del expediente digital al correo electrónico **sara.alzate@ucaldas.edu.co**, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección

electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).

Al momento de realizarse la notificación personal, se advertirá a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **062** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, abril 19 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA